



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada (Herencia Yacente)
Solicitantes	Julio Suárez Cardona
Causante	Flor Henao Toro
Radicado:	05001-31-10-014-2016-00931- 00
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 81
Decisión	Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho

El 09 de febrero de 2017, se aprobaron los inventarios y avalúos de bienes de la masa herencial de la causante Flor Henao Toro y posteriormente se nombró un auxiliar de la justicia para que elaborara el trabajo partitivo.

Revisado el trabajo aportado por la auxiliar de la justicia, se encontró **AJUSTADO COMPLETAMENTE** a derecho pues la distribución de los bienes que se inventariaron, se realizó conforme a la ley.

Y con respecto a los pasivos, no hubo acreencias de la sucesión inventariadas por lo que no hubo lugar a distribución alguna de las mismas.

Como durante el término de traslado no existió reparo alguno, lo que es para el Despacho una conducta procesal relevante para el asunto, además de que examinado lo hasta aquí tramitado, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, se desprende que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos.

En tal virtud, se procederá a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, como la sentencia versa sobre bienes sometidos a registro, será inscrita lo mismo que la partición con sus hijuelas en las oficinas respectivas y la copia se anexará posteriormente al expediente; además se ordenará la protocolización de la sentencia y del trabajo partitivo en la Notaría 13 de Medellín- Antioquia en donde obra el Registro Civil



de Defunción de la Causante, artículo 509, numeral 7° del Código General del Proceso.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 1852 de 2003 Artículo cuarto, se fijará a favor del partidor, unos honorarios equivalentes al 0.8% de los bienes relictos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: **APROBAR** el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN**, de los bienes pertenecientes a la Sucesión de la finada **Flor Toro Henao, C.C. 21.298.302**.

SEGUNDO: Por versar la sentencia y la partición sobre bienes inmuebles, se ordena su inscripción en las oficinas de Registro de Instrumentos públicos correspondientes; la copia se anexará posteriormente al expediente; además, se ordena la protocolización de la sentencia y del trabajo partitivo en la Notaría 13 de Medellín-Antioquia.

TERCERO: Fijar a favor del partidor la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) por concepto de honorarios.

CUARTO: Se incorpora el paz y salvo de la Dian, de fecha 15 de diciembre de 2022, en el que certifican que la causante no tiene obligaciones a cargo.

QUINTO: De conformidad con el poder aportado por el solicitante Julio Roger Suárez Cardona, se reconoce personería al abogado Álvaro Antonio Mira Álvarez, T.P. 94.469 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, por lo anterior se tendrán revocado el poder otorgado a la apoderada Diana Jimena Bernal



Restrepo, quien sustituyó poder al abogado Gustavo Adolfo Marín.

SEXTO: Respecto del poder allegado por el heredero reconocido Adolfo Duque Henao, no se reconocerá la personería del abogado Andrés Ricardo Sarmiento Guzmán, teniendo en cuenta que, está siendo representado por una sociedad, que no aportó el certificado de existencia y representación legal, así como el poder otorgado a la sociedad por el heredero citado.

SÉPTIMO: Para los efectos procesales a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene revocado el poder que habían otorgado los herederos reconocidos en esta sucesión, al abogado Álvaro Anaya Saldarriaga.

OCTAVO: Una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, se archivará el expediente, previa anotación en el Sistema de Registro de la Gestión Judicial.

3

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5341a93e361f850626ecce27410bf30ffdc92433ab16d95f05ed2dec0ff612e**

Documento generado en 22/03/2023 03:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>